UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XXI No. 0180-2026

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XXI de 01 de octubre de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el Art. 229 de Nuestra Carta Magna determina que "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*";

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*";

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*
Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.*";

Que, el literal f) del artículo 6.1 de la LOES, determina que: "*Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen*";

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el "*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.*";

Que, el Art. 17 de la LOES determina que "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*";

Que, los literales c), g), y h) del artículo 18, ibídem, manifiesta que: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (…) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio*

de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (…)";

Que, el Art. 70 de la norma IBIDEM determina: *"Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (…). "*

Que, el Art. 78 de la LOES define. -*Definición de becas, créditos educativos ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (…)*

Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dice. - Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

Que, el Art. 157 de la LOES determina. - *Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. – Si los profesores titulares agregados de las universidades cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios (…)*

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo estipula. - Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: *1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.*

Que, el Art. 100 de la Norma IBIDEM determina.- *Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.*

Que, el Art. 102 del COA estipula.- *Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.*

Que, el Art. 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema De Educación Superior manifiesta: Garantía del perfeccionamiento académico. - *Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico (…) Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (…) c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (…) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán*

definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional (…)

Que, el Art. 102 ibídem dispone. - Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica (…)

Que, el Art. 104 del referido Reglamento dice: Artículo 104.- Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados (…)

Que, el Art. 2 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica señala: *"La Universidad Estatal Amazónica tendrá su domicilio en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, funcionará con las unidades académicas autorizadas por el Órgano Competente y cumpliendo con la normativa que se encuentre vigente, deberá establecer nuevas sedes, extensiones, programas o paralelos en otras provincias amazónicas. Es una universidad pública del Sistema de Educación Superior, sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, con patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, otras leyes conexas, el presente Estatuto, los reglamentos, manuales, instructivos, resoluciones y normas, expedidas legalmente.";*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A señala que "*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (…)*";

Que, el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina: "*El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; y, está integrado por: 1. El Rector o Rectora, que lo preside; 2. Los Vicerrectores o Vicerrectoras; 3. Dos Representante de los Profesores; 4. Un Representante de los Estudiantes; 5. Un Representante de los Empleados y Trabajadores, y; 6. Un Decano Académico; El Secretario/a General, actuará como Secretario/a.*", lo cual guarda armonía con lo prescrito en el inciso primero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, invocad en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, los numerales 34 y 41 del Art. 19 de la norma Estatutaria de la U.E.A., señala que "*Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: (…) 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (…) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.*";

Que, Art. 156 del Estatuto Institucional dice.- *La Universidad Estatal Amazónica, asignará obligatoriamente presupuesto para los profesores Titulares Auxiliares y Agregados, para cursos de posgrado, cursos de capacitación o perfeccionamiento, programas y proyectos de investigación, actividades culturales, publicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.*

Que, el Art. 157 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica determina que: "*Cuando profesores/as, investigadores/as titulares Auxiliares, Agregados y Principales de la Universidad Estatal Amazónica, realicen cursos de posgrado a nivel nacional o internacional para doctores en*

Ciencias PhD o su equivalente, el Máximo Organismo de la universidad le otorgará el respectivo aval académico; y, se le reconocerá una licencia con remuneración y los demás beneficios legales, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios de posgrado, independientemente que haya sido beneficiado con una beca, para lo cual anualmente se hará constar en el presupuesto de la institución una partida para esta finalidad. Los profesores/as, investigadores/as, quedan obligados después de cumplir con la capacitación o perfeccionamiento, a prestar servicios (docencia, cursos de capacitación, publicación de artículos, y demás actividades académicas que le sean asignadas en las que transmitan el conocimiento adquirido en el programa doctoral, sin generar un recargo adicional a la remuneración) por un tiempo no menor a tres veces al periodo de la beca, para aquellos que solicitan comisión de servicios con remuneración a tiempo completo por el periodo de estudio. En los casos que se solicite comisión de servicios con remuneración únicamente por el periodo de estancias doctorales, se devengará el triple del tiempo utilizado en la comisión de servicio.";

Que, el Art.159 de la norma estatutaria determina.- *Se entiende por beca, el monto económico otorgado por la Universidad a los Profesores Titulares Auxiliares, Agregados y Principales, seleccionados para cursar estudios de posgrado de doctorado equivalente a PhD o, estudios Posdoctorales, cuyo financiamiento le concede la Universidad Estatal Amazónica en el 100% del valor de la colegiatura, alimentación, hospedaje y movilización interna de acuerdo al tabulador de gastos que emita el Consejo Universitario, y la respectiva licencia con sueldo por el tiempo que dure su estancia en la capacitación.*

Que, el Art. 162 del Estatuto de la UEA dice.- El estudiante del Doctorado equivalente a PhD y, Posdoctorado, suscribirá un contrato notariado con la Institución, mediante el cual se compromete a culminar sus estudios hasta la obtención del título de Posgrado para Doctorado equivalente a PhD, o, Posdoctorado, con la rendición de una de las garantías definidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y de su Reglamento, por el valor que financia la Institución.

Que, el Art. 163.- Si el beneficiario abandonare injustificadamente los estudios, restituirá a la Institución los valores recibidos, esto es, lo que le financia la

Universidad para que realice estudios de Doctorado equivalente a PhD o, Posdoctorado, más los intereses que la legislación ecuatoriana establece. Además, que en el caso de no graduarse en el programa de Doctorado equivalente a PhD; o, Posdoctoral, se le sancionará con la pérdida de su cargo que mantiene en la Universidad Estatal Amazónica como Profesor Titular para lo cual se tramitará el sumario administrativo correspondiente respetando el debido proceso.

Que, el Art. 164 del Estatuto Institucional dice.- *Se entiende por abandono de los estudios cuando la deserción ocurra antes de concluir el plan de trabajo del doctorado o posdoctoral, o, cuando haya transcurrido un tiempo adicional no justificado equivalente al 50% adicional del programa académico sin haber obtenido el Títul respectivo.*

Que, el Art. 174 ibídem.- *La Universidad Estatal Amazónica, garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanentes de los docentes. Los recursos se obtendrán del fondo de desarrollo académico institucional, del rubro capacitación de profesores e investigadores y de los fondos que de manera obligatoria deberá asignar la institución, de acuerdo con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Educación Superior.*

Que, el Art. 208 de la norma estatutaria colige.- *La Universidad Estatal Amazónica, en el presupuesto institucional asignará obligatoriamente una partida especial de por lo menos el seis por ciento (6%), para publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores e investigadores en el marco del régimen de desarrollo nacional. También se asignará de manera obligatoria, una partida con el 1% del presupuesto anual que servirán para la formación y capacitación de los profesores e investigadores. Esta información será remitida anualmente a la SENESCYT para su conocimiento. Será el Consejo Universitario, como máxima instancia el que asigne anualmente los recursos o el presupuesto para publicaciones y becas de posgrado para sus profesores e investigadores; y, la Dirección Financiera la encargada de ejecutar y controlar el uso del presupuesto, establecido para este fin.*

Que, En atención al memorando Nro. UEA-REC-2024-0713-MEM del 26 dejunio de 2024, suscrito por su autoridad, con el que solicita: *"(...) un informe*

jurídico respecto al requerimiento de beca para Estudios de Doctorado en Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de Cuyo de Argentina, requerido por el Mgs. Edison Roberto Suntasig Negrete. (…)"

Que, con oficio de 15 de abril de 2024, el MSc. Edison Suntasig Negrete, docente titular de la Universidad Estatal Amazónica, pone en conocimiento el detalle del programa de Doctorado en Ciencias Aplicadas, impartido por la Universidad Nacional de Cuyo.

Que, Mediante informe técnico IT--UEA-DINV-0016-2024 de 20 de junio del 2024, suscrito por la Dra. Haideé Marín Coromoto, Decana de Investigación de la UEA, respecto a la solicitud de beca para estudios doctorales presentada por el MSc. Edison Suntasig Negrete, recomienda: a. *Se recomienda analizar y aprobar la beca doctoral del profesor Suntasig ante el Honorable Consejo Universitario, para respaldar su investigación académica.* b. *Dada la importancia de la recuperación sostenible de áreas afectadas por la extracción minera en la región amazónica, se sugiere apoyar iniciativas que enfoquen en estrategias de gestión sostenible para mitigar los impactos ambientales asociados con esta actividad.*

Que, Con memorando Nro. UEA-DPE-2024-0640-M, de 20 de junio de 2024, la Mgs. Verónica Villarreal Morales, Directora de Planificación y Evaluación, emite la certificación POA Nro. DPE-2024-207, en la que consta que existen $25.000 dólares para la entrega de becas y ayudas económicas para formación doctoral del personal de investigación de la U.E.A.

Que, La Dirección Financiera emitió la Certificación Presupuestaria Nro. 213, de 21 de 06 de 2024, que señala la existencia de fondos para el otorgamiento de becas y ayudas económicas para formación doctoral.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-PG-2024-0047-MEM de fecha 13 de agosto de 2024 el Abg. Carlos Manosalvas Sánchez Procurador General (e) de la UEA remite el Informe jurídico respecto al otorgamiento de la beca al docente Edison Roberto Suntasig Negrete en el que concluye y recomienda. Conclusiones y Recomendación: *De lo antes expuesto, esta Procuraduría General en apego al literal k) del artículo 29 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal*

Amazónica, concluye: La Ley Orgánica de Educación Superior, prevé que el personal académico titular puede acceder a una beca para el curso de estudios doctorales, lo cual se encuentra garantizado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. Concordante con esto, el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica establece como competencia del Consejo Universitario el otorgamiento de becas al personal académico. Para ello, la Universidad Estatal Amazónica cuenta con el Reglamento de Investigación Científica. Existe un análisis académico del programa doctoral y programa de investigación presentado por el MSc. Edison Roberto Suntasig Negrete que concluye indicando que representa una oportunidad significativa para contribuir al conocimiento científico en el ámbito de gestión sostenible de áreas afectadas por la extracción minera en la zona amazónica. Es decir, que cumple con el artículo 49 del Reglamento de Investigación Científica de la U.E.A. La disponibilidad presupuestaria de la Universidad Estatal Amazónica está certificada tanto en el POA, como en el área financiera, por lo que cumple con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico.

Que, mediante RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-VIII No. 0203-2024 adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria VIII de 30 de agosto de 2024 resolvió: **Artículo 1. –** Conceder la licencia con remuneración y la beca doctoral al MSc. Edison Roberto Suntasig Negrete Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica con el propósito de cursar el programa Doctoral de la Universidad Nacional de Cuyo, Argentina en Ciencias Aplicadas Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, beca que conforme lo determina el Art. 106 del Reglamento de Investigación Científica de la Universidad Estatal Amazónica cubre los siguientes rubros: Colegiatura, Hospedaje, Alimentación, Movilización Interna y; Pasajes Aéreos. **Artículo 2. -** Disponer a la Dirección Financiera de la Universidad Estatal Amazónica realice el pago por concepto de Beca Doctoral a favor del MSc. Edison Roberto Suntasig Negrete Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica considerando que la primera estancia de estudios doctorales se la realizará del 09 de septiembre de 2024 al 06 de diciembre de 2024 acorde a la planificación presentada, de igual manera se dispone el pago concepto de gastos de hospedaje, alimentación y movilización interna. **Artículo 3. –** Disponer a la Dirección Financiera de la Universidad Estatal Amazónica

realice el pago por concepto de colegiatura y aranceles conforme la certificación de costos emitida por la Institución receptora la Universidad Nacional de Cuyo Argentina. **Artículo 4.-** Autorizar la primera estancia de estudios doctorales al MSc. Edison Roberto Suntasig Negrete Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica, misma que regirá a partir del 09 de septiembre de 2024 al 06 de diciembre del mismo año. **Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Logística de la Universidad Estatal Amazónica realice el proceso correspondiente para la adquisición de los pasajes Aéreos Quito – Buenos Aires Argentina – Quito a favor del MSc. Edison Roberto Suntasig Negrete Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica considerando la planificación presentada por el referido Docente y se deberá tener en cuenta que la primera estancia la realizará del 09 de septiembre al 06 de diciembre de 2024. Cabe señalar que con el fin de garantizar la presencia del referido Docente en la Universidad Nacional de Cuyo Argentina el 09 de septiembre de 2024 se deberá considerar su arribo a Argentina el 08 de septiembre de 2024. **Artículo 6.-** Disponer a Vicerrectorado Académico, Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera que en el ámbito de sus competencias coordinen y ejecuten las acciones académicas, administrativas y financieras necesarias a las que haya lugar con el fin de dar cabal cumplimiento a la presente Resolución.

Que, mediante Oficio Nro. UEA-DAC-ERSN-2026-14/08, de fecha 14 de agosto de 2026, el MSc. Edison Roberto Suntasig Negrete presentó la documentación correspondiente al avance de su cronograma académico y solicitó autorización para cursar la segunda estancia presencial del programa doctoral, así como la continuidad de la licencia con remuneración y el financiamiento de los beneficios contemplados en la beca doctoral institucional.

Que, en el referido Oficio el docente solicita autorización y financiamiento para realizar la segunda estancia doctoral, prevista desde el 12 de octubre hasta el 12 de diciembre de 2026, de conformidad con el cronograma académico establecido por la Universidad Nacional de Cuyo.

Que, como documentación de respaldo se adjunta una certificación emitida por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo, de fecha 14 de agosto de 2026, mediante la cual se señala que los estudiantes del Doctorado en Ciencias Aplicadas deben realizar durante

el año 2026 una estancia doctoral destinada a tutorías presenciales y redacción de manuscritos correspondientes al desarrollo de la tesis doctoral.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DIPVTT-2026-0402-M, de fecha 21 de agosto de 2026, la Dirección de Investigación, Posgrados, Vinculación y Transferencia Tecnológica solicitó a la Dirección de Planificación la emisión de la Certificación POA 2026 para financiar la segunda estancia doctoral del MSc. Edison Roberto Suntasig Negrete, por un valor de USD 7.440,00, correspondiente a 62 días de manutención.

Que, el personal de Investigación de la Universidad Estatal Amazónica", por un monto de USD 7.440,00, registrado en la partida 58.02.08 – Becas y Ayudas Económicas.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DIPVTT-2026-0411-M, la Dirección de Investigación, Posgrados, Vinculación y Transferencia Tecnológica solicitó a la Dirección Financiera la emisión de la certificación presupuestaria para el financiamiento de la segunda estancia doctoral, con base en la Certificación POA Nro. POA-CERT-2026-0337.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DFIN-2026-0718-M, de fecha 26 de agosto de 2026, la Dirección Financiera remitió la Certificación Presupuestaria Nro. 310, aprobada el 25 de agosto de 2026, por un valor de USD 7.440,00, correspondiente a la partida 58.02.08 –Becas y Ayudas Económicas, para financiar la segunda estancia doctoral del MSc. Edison Roberto Suntasig Negrete.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPE-2026-0732-M, de fecha 21 de agosto de 2026, la Dirección de Planificación remitió la Certificación POA Nro. POA-CERT-2026-0337, emitida para la actividad "Entrega de Becas y Ayudas Económicas para formación doctoral

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DIPVTT-2026-0438-M de fecha 03 de septiembre de 2026, suscrito por la Mgs. Denise Andrea Molina Freire DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, POSGRADOS, VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA en el manifiesta: *Me permito remitir a usted el Informe Técnico Nro. DIPVTT-IT-2026-104, relacionado con la*

solicitud de segunda estancia doctoral del MSc. Edison Roberto Suntasig Negrete, quien cursa el Doctorado en Ciencias Aplicadas en la Universidad Nacional de Cuyo, Argentina, para el período comprendido entre el 12 de octubre al 12 de diciembre de 2026. Del análisis efectuado, esta Dirección considera procedente la solicitud, por lo que se remite el informe técnico y la documentación habilitante correspondiente, para que, salvo su mejor criterio, sea puesto en conocimiento del Honorable Consejo Universitario para su análisis y resolución.

Que, la Mgs. Denise Andrea Molina Freire DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, POSGRADOS, VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA remite el Informe técnico acerca de la solicitud de autorización de la segunda estancia doctoral 2026 del MSc. Edison Roberto Suntasig Negrete, docente titular de la Universidad Estatal Amazónica en el que concluye y recomienda: ***5. CONCLUSIONES 5.1****. El MSc. Edison Roberto Suntasig Negrete, docente titular de la Universidad Estatal Amazónica, es beneficiario de la beca doctoral y licencia con remuneración aprobadas por el Honorable Consejo Universitario mediante Resolución HCU-UEA-SO-VIII N.º 0203-2024, para cursar el programa de Doctorado en Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de Cuyo, Argentina.* ***5.2****. El programa doctoral mantiene vigencia académica durante el período comprendido entre el 01 de abril de 2024 y el 30 de abril de 2028, por lo que la estancia solicitada en el año 2026 corresponde a la continuidad del proceso formativo previamente aprobado. 5.3. Mediante Oficio Nro. UEA-DAC-ERSN-2026-14/08, de fecha 14 de agosto de 2026, el docente solicitó la autorización de la segunda estancia doctoral, correspondiente al período comprendido entre el 12 de octubre y el 12 de diciembre de 2026.* ***5.4****. La documentación emitida por la Universidad Nacional de Cuyo respalda la ejecución de actividades presenciales obligatorias durante dicho período, orientadas principalmente a tutorías y redacción de manuscritos vinculados al desarrollo de la tesis doctoral.* ***5.5.*** *La investigación doctoral mantiene pertinencia académica e institucional por su vinculación con la gestión sostenible y recuperación ambiental de áreas afectadas por extracción minera en la Amazonía ecuatoriana, así como con la línea institucional "Ecosistemas, Biodiversidad y Conservación de Especies".* ***5.6****. La Resolución HCU-UEA-SO-VIII N.º 0203-2024 contempla dentro de la beca doctoral los rubros de colegiatura, hospedaje, alimentación, movilización interna y pasajes aéreos; no obstante, para la presente estancia el docente manifiesta que la colegiatura se*

encuentra cancelada en su totalidad. ***5.7****. El costo estimado de manutención para la segunda estancia doctoral asciende a USD 7.440,00 (siete mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente a 62 días calendario de actividades académicas, comprendidos entre el 12 de octubre y el 12 de diciembre de 2026. Este valor contempla alimentación, hospedaje y movilización interna y no incluye el costo de los pasajes aéreos.* ***5.8****. Para el financiamiento de la segunda estancia doctoral se cuenta con la Certificación POA Nro. POA-CERT-2026-0337 y la Certificación Presupuestaria Nro. 310, ambas por USD 7.440,00, correspondientes a la partida 58.02.08 – Becas y Ayudas Económicas. 5.9. Existe sustento técnico, académico y administrativo para recomendar la autorización de la segunda estancia doctoral del MSc. Edison Roberto Suntasig Negrete, durante el período comprendido entre el 12 de octubre y el 12 de diciembre de 2026, así como la correspondiente licencia con remuneración y los beneficios previstos en la beca doctoral previamente concedida, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria, la emisión de las certificaciones correspondientes y el cumplimiento de los procedimientos institucionales aplicables.* ***6. RECOMENDACIONES 6.1****. Se recomienda -salvo mejor criterio- al Honorable Consejo Universitario que, con base en el análisis técnico efectuado y en la documentación que forma parte del expediente, esta Dirección considera procedente la solicitud presentada por el MSc. Edison Roberto Suntasig Negrete, por cuanto la segunda estancia doctoral forma parte del programa de Doctorado en Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de Cuyo y constituye la continuidad de un proceso de formación doctoral previamente aprobado por el Honorable Consejo Universitario.* ***6.2****. Disponer que, una vez concluida la segunda estancia doctoral, el docente presente el correspondiente informe académico y financiero, adjuntando las certificaciones, constancias, productos académicos y demás documentación de respaldo emitida por la Universidad Nacional de Cuyo, en cumplimiento de la normativa institucional aplicable.* ***6.3****. Recordar al docente el cumplimiento de las obligaciones de devengación institucional derivadas de la licencia con remuneración y beca doctoral concedidas, así como la obligación de culminar el programa doctoral y obtener el título dentro del plazo académico correspondiente.*

Que, el Dr. C. David Sancho Aguilera, PhD. Rector de la Universidad Estatal, dispone al Mgs. Carlos Manosalvas Sánchez secretario de Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica incluir en los puntos del orden del día de la sesión extraordinaria XXI a realizarse el 01 de otubre de 2026 el siguiente punto: *1. Conocimiento y de ser el caso autorizar la segunda estancia doctoral del MSc. Edison Roberto Suntasig Negrete, quien cursa el Doctorado en Ciencias Aplicadas en la Universidad Nacional de Cuyo, Argentina, para el período comprendido entre el 12 de octubre al 12 de diciembre de 2026, conforme el informe técnico remitido por la Mgs. Denise Andrea Molina Freire DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, POSGRADOS, VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA mediante Memorando Nro. UEA-INT-DIPVTT-2026-0438-M de fecha 03 de septiembre de 2026.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1. – Autorizar la segunda estancia Doctoral al MSc. Edison Roberto Suntasig Negrete Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica quien cursa el Doctorado en Ciencias Aplicadas en la Universidad Nacional de Cuyo, Argentina, para el período comprendido entre el 12 de octubre al 12 de diciembre de 2026

Artículo 2. - Disponer a la Dirección Financiera de la Universidad Estatal Amazónica realice el pago por concepto de Beca Doctoral a favor del MSc. Edison Roberto Suntasig Negrete Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica considerando que la segunda estancia de estudios doctorales se la realizará del 12 de octubre de 2026 al 12 de diciembre de 2026 acorde a la planificación presentada.

Artículo 3. Disponer a la administradora del contrato de pasajes aéreos de la Universidad Estatal Amazónica realice el proceso correspondiente para la adquisición de los pasajes Aéreos Quito – Buenos Aires Argentina – Quito a favor del MSc. Edison Roberto Suntasig Negrete Docente Titular de la Universidad

Estatal Amazónica debiendo garantizar la presencia del referido Docente en Buenos Aires Argentina el 11 de octubre de 2026.

Artículo 4.- Disponer a Vicerrectorado Académico, Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera que en el ámbito de sus competencias coordinen y ejecuten las acciones académicas, administrativas y financieras necesarias a las que haya lugar con el fin de dar cabal cumplimiento a la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente resolución al MSc. Edison Roberto Suntasig Negrete Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica, a la administradora del contrato de pasajes aéreos, Dirección Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Investigación de la UEA para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. – Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica.

Tercera. – Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la Comunidad Universitaria.

Dado firmado en la ciudad de Puyo, al primer (01) días del mes de octubre del año dos mil veinte y seis (2026).

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID SANCHO AGUILERA

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDMUNDO MANOSALVAS SANCHEZ

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO